

AUTO No. 347 2017
(25 de Abril)

“POR LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DEL TRAMITE ADMINISTRATIVO DEL PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PARA LA CONSTRUCCION DE UNA BOCATOMA DE UN ACUEDUCTO VEREDAL PARA LAS COMUNIDADES NEGRAS E INDIGENAS DE LA MICROCUENCA DEL TOTUMO EN LA FUENTE HIDRICA DENOMINADA ARROYO EL TOTUMO CUENCA ALTA DEL RIO TAPIAS EN JURISDICCION DEL DISTRITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira, CORPOGUAJIRA, en usos de sus facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993. Decreto 2811 de 1974, 2041 de 2014 y de más normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio de fecha 19 de Abril de 2016 y radicado en esta entidad bajo el N° 20163300305972 del día 20 del mismo mes y año, el señor JOSE JAIME DAZA GNECCO identificado con la cedula de ciudadanía número 79.690.074 de Bogotá, quien ostenta la calidad de representante legal del CONSORCIO NARANJAL con número de NIT 900.917.135 – 7 y quien actúa como autorizado de la señora MAGALI OCHOA MEJIA en su condición de Representante Legal del Consejo Comunitario de comunidades negras Los Trece Cruces del Arroyo El Totumo al pie de Monte de la Sierra Nevada, vereda Naranjal – Corregimiento Juan y Medio del Municipio de Riohacha – La Guajira, solicitó Permiso de Ocupación de Cauce en la fuente hídrica denominada Arroyo el Totumo de la cuenca RIO TAPIA, para llevar a cabo el proyecto “CONSTRUCCION DE ACUEDUCTO VEREDAL PARA LAS COMUNIDADES NEGRAS E INDIGENAS DE LA MICROCUENCA EL TOTUMO, CUENCA DEL RIO TAPIAS, EN EL MUNICIPIO DE RIOHACHA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA”, acompañándola del respectivo Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos establecido para este tipo de trámites y anexó los documentos requeridos para tal finalidad.

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA realizó requerimiento al peticionario relacionado con el trámite de su interés, la cual fue atendida mediante escrito ENT – 55 de fecha 5 de Septiembre de 2016.

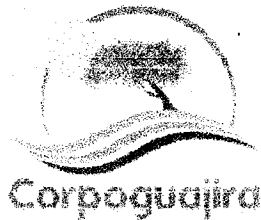
Que mediante Auto No. 1162 de fecha 6 de Octubre de 2016, CORPOGUAJIRA avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada, liquidó los costos del servicio de evaluación y trámite y se ordenó correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta Corporación, para los fines pertinentes.

Que en cumplimiento del Auto precitado, el funcionario comisionado de esta entidad, realizó visita de inspección ocular al sitio de interés el día 24 de Noviembre de 2016.

Que como resultado de la visita se generó el Informe Técnico con radicado INT-1338 el 22 de Diciembre de 2016, derivándose el requerimiento con radicado SAL -5 de fecha 3 de Enero de 2017, el cual fue atendido por el interesado mediante oficio con radicado de entrada ENT-825 de fecha 17 de Febrero del mismo año, adjuntando información adicional; previo revisión y análisis del grupo evaluador se determina que no se entregó la información requerida dándosele a conocer al interesado mediante oficio con radicado SAL-840 de fecha 9 de Marzo de 2017.

Que con radicado INT-890 del 30 de Marzo de 2017, la Subdirección de Gestión Ambiental de Corpoguajira remitió información técnica relacionada con el proyecto objeto del presente acto administrativo, por lo cual con radicado INT-1032 del 6 de Abril de 2017 con recibido del día 10 del mismo mes y año, el Grupo de Licencias y Trámites Ambientales remitió al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental dicha información.

Que mediante Informe con radicado INT – 1137 fechado 12 de Abril de 2017, el funcionario comisionado del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo de esta Corporación conceptúa sobre el permiso solicitado.



Que mediante oficio con radicado No ENT – 2084 de fecha 25 de Abril de 2017, el señor JOSE JAIME DAZA GNECCO en su condición de Representante Legal del CONSORCIO NARANJAL y autorizado de la señora MAGALI OCHOA MEJIA en su condición de Representante Legal del Consejo Comunitario de comunidades negras Los Trece Cruces del Arroyo El Totumo al pie de Monte de la Sierra Nevada, vereda Naranjal – Corregimiento Juan y Medio del Municipio de Riohacha – La Guajira, informa a esta Autoridad Ambiental lo siguiente:

(...)

me permito presentar ante la Corporación Autónoma Regional de La Guajira desistimientos de la solicitud Permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos presentado bajo el radicado No 20163300305972 y requerido para la construcción de la estructura de captación para el citado acueducto veredal.

Lo anterior teniendo en cuenta los cambios significativos en el diseño de la mencionada estructura de captación, lo que nos obliga a realizar los ajustes pertinentes para luego presentarlo nuevamente a consideración de Corpoguajira.

Que esta Autoridad considera necesario referirse a la figura del desistimiento expreso de la petición, la cual debe precisarse en el sentido amplio como una declaración de voluntad y un acto jurídico procesal, en virtud del cual el interesado expresa su intención de separarse de la actuación administrativa intentada.

Dentro de nuestro ordenamiento jurídico, este instrumento se encuentra contemplado en el Artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual establece:

"ARTÍCULO 18. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."

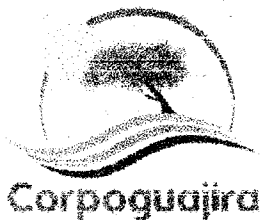
Que el numeral 11 del artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica que «En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa».

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispuso que las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos allí establecidos, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales, y señaló los principios generales a los cuales deben ceñirse las actuaciones administrativas.

Que para este tipo de actuaciones administrativas, que se han iniciado mediando un interés directo por parte del solicitante, el artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispuso que el interesado en los casos que no desee continuar con la actuación adelantada, sin miramientos respecto de las razones que le asisten, pueda desistir de la misma, y que la Autoridad pertinente pueda continuar de oficio la actuación de considerarla necesaria por razones de interés público.

Que en caso de requerir un pronunciamiento referente a trámites ambientales por parte de esta Autoridad, la Empresa deberá presentar una nueva solicitud siguiendo los lineamientos dispuestos en la normatividad ambiental vigente.

Que teniendo en cuenta los fundamentos de orden fáctico y jurídico antes mencionados, esta Autoridad encuentra procedente declarar el desistimiento presentado por el representante legal del CONSORCIO NARANJAL en su condición de autorizado de la señora MAGALI OCHOA MEJIA en su condición de Representante Legal del Consejo Comunitario de comunidades negras Los Trece Cruces del Arroyo El



Totumo al pie de Monte de la Sierra Nevada, vereda Naranjal – Corregimiento Juan y Medio del Municipio de Riohacha – La Guajira, frente al trámite administrativo de Permiso de Ocupación de Cauce iniciado mediante Auto No. 1162 de fecha 6 de Octubre de 2016.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

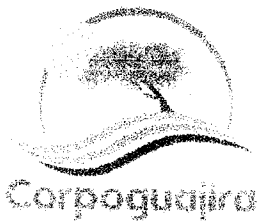
Que en aplicación de los principios generales que rigen las actuaciones administrativas, esta Entidad de acuerdo con las consideraciones realizadas, procederá a declarar el desistimiento del trámite administrativo iniciado mediante Auto No 1162 de fecha 6 de Octubre de 2016, para el Permiso de Ocupación de Cauce en la fuente hídrica denominada Arroyo el Totumo de la cuenca RIO TAPIA, para llevar a cabo el proyecto "CONSTRUCCION DE ACUEDUCTO VEREDAL PARA LAS COMUNIDADES NEGRAS E INDIGENAS DE LA MICROCUENCA EL TOTUMO, CUENCA DEL RIO TAPIAS, EN EL MUNICIPIO DE RIOHACHA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA", presentado por el CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS LOS TRECE CRUCES DEL ARROYO EL TOTUMO AL PIE DE MONTE DE LA SIERRA NEVADA, VEREDA NARANJAL – CORREGIMIENTO JUAN Y MEDIO DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA, CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS LOS TRECE CRUCES DEL ARROYO EL TOTUMO AL PIE DE MONTE DE LA SIERRA NEVADA, VEREDA NARANJAL – CORREGIMIENTO JUAN Y MEDIO DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

Que por lo anterior el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira CORPOGUAJIRA,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Declarar el desistimiento del trámite administrativo iniciado mediante Auto No 1162 de fecha 6 de Octubre de 2016, para el Permiso de Ocupación de Cauce en la fuente hídrica denominada Arroyo el Totumo de la cuenca Rio Tapia, para llevar a cabo el proyecto "CONSTRUCCION DE ACUEDUCTO VEREDAL PARA LAS COMUNIDADES NEGRAS E INDIGENAS DE LA MICROCUENCA EL TOTUMO, CUENCA DEL RIO TAPIAS, EN EL MUNICIPIO DE RIOHACHA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA", presentado por el representante legal del CONSORCIO NARANJAL identificado con número de NIT 900.917.135 – 7 y quien funge como autorizado de la señora MAGALI OCHOA MEJIA en su condición de Representante Legal del CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS LOS TRECE CRUCES DEL ARROYO EL TOTUMO AL PIE DE MONTE DE LA SIERRA NEVADA, VEREDA NARANJAL – CORREGIMIENTO JUAN Y MEDIO DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA, mediante oficio con radicado No ENT – 2084 de fecha 25 de Abril de 2017, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS LOS TRECE CRUCES DEL ARROYO EL TOTUMO AL PIE DE MONTE DE LA SIERRA NEVADA, VEREDA NARANJAL – CORREGIMIENTO JUAN Y MEDIO DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA, en caso de continuar interesado en el trámite mencionado deberá presentar una nueva solicitud de Permiso de



Ocupación de Cauce, allegando la documentación requerida en la normatividad ambiental vigente, sometiéndose al procedimiento establecido para tal fin.

ARTICULO TERCERO: Ordenar el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas bajo el expediente No 630/2016 a nombre del CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS LOS TRECE CRUCES DEL ARROYO EL TOTUMO AL PIE DE MONTE DE LA SIERRA NEVADA, VEREDA NARANJAL – CORREGIMIENTO JUAN Y MEDIO DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA, correspondiente al trámite de Permiso de de Ocupación de Cauce en la fuente hídrica denominada Arroyo el Totumo de la cuenca Rio Tapia, para llevar a cabo el proyecto "CONSTRUCCION DE ACUEDUCTO VEREDAL PARA LAS COMUNIDADES NEGRAS E INDIGENAS DE LA MICROCUENCA EL TOTUMO, CUENCA DEL RIO TAPIAS, EN EL MUNICIPIO DE RIOHACHA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA".

ARTICULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental, notificar el contenido del presente Auto al representante legal del CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS LOS TRECE CRUCES DEL ARROYO EL TOTUMO AL PIE DE MONTE DE LA SIERRA NEVADA, VEREDA NARANJAL – CORREGIMIENTO JUAN Y MEDIO DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA, CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS LOS TRECE CRUCES DEL ARROYO EL TOTUMO AL PIE DE MONTE DE LA SIERRA NEVADA, VEREDA NARANJAL – CORREGIMIENTO JUAN Y MEDIO DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO TERCERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental, notificar el contenido del presente Auto al Procurador Juridical Agrario y Ambiental de La Guajira.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Auto procede el recurso de reposición conforme a las disposiciones de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: El presente auto se deberá publicar en el Boletín Oficial y/o página Web de CORPOGUAJIRA, por lo que se ordena correr traslado a la Secretaría General de la entidad.

ARTICULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria

Dado en Riohacha, a los

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: J Palomino
Revisó: F Mejia

CORPOGUAJIRA

06-06-17

RIOHACHA. _____
EN LA FECHA NOTIFIQUE FORMALMENTE EL CONTENIDO DE LA
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE AL SR. MAGALIS
OCHOA C.C. 40.941.858
LE ADVERTI DE LOS RECURSOS QUE PROCEDEN, ENTERADO EN
CONSTANCIA FIRMA _____
EL NOTIFICADO. [Signature]
EL NOTIFICADOR. [Signature]